

La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).

Decisión en el asunto 1471/2007/(CC)RT - Falta de pago inicial de un importe pendiente

Decisión

Caso 1471/2007/(CC)RT - Abierto el 23/07/2007 - Decisión de 05/12/2007

En 2004, una consultoría francesa participó en un programa de Tecnologías de la Sociedad de la Información (TSI) respaldado por la Comisión Europea. El proyecto incluía una cooperación UE-China en el programa *Digital Olympics*, dirigido a garantizar la buena organización de los Juegos Olímpicos de Pekín de 2008, así como una cooperación a largo plazo UE-China en el ámbito de las TSI. La Comisión acordó abonar al demandante 178 415,10 euros por su participación en el proyecto.

En julio de 2005, el demandante solicitó un primer pago de 90 379,00 euros que la Comisión abonó. En una segunda declaración de gastos, el demandante solicitó los 88 036,10 EU restantes. Un año después, la Comisión envió el estado financiero definitivo, que no incluía la suma pendiente. Dado que la Comisión no dio una explicación satisfactoria de por qué no había pagado la cantidad solicitada, el demandante recurrió al Defensor del Pueblo.

En su dictamen, la Comisión afirmó que ya había alcanzado un acuerdo con el demandante en contactos directos y le había abonado la cantidad de 88 036,10 euros. El demandante se declaró completamente satisfecho con el modo en que se había resuelto su problema y agradeció al Defensor del Pueblo su intervención.

El Defensor del Pueblo archivó el asunto, pues la Comisión lo había resuelto a satisfacción del demandante.

Estrasburgo, 5 de diciembre de 2007

Muy señor mío:

El 29 de mayo de 2007, usted presentó al Defensor del Pueblo Europeo una reclamación



contra la Comisión Europea en relación con el proyecto ECOSPLAN IST — contrato n.º 001970.

El 23 de julio de 2007, transmití la denuncia al Presidente de la Comisión. La Comisión remitió su dictamen el 6 de noviembre de 2007.

El 12 de noviembre de 2007, mis servicios se pusieron en contacto con usted por correo electrónico para comprobar si estaba satisfecho con la respuesta de la Comisión. Usted informó a mis servicios de que este era el caso.

Le escribo ahora para hacerle saber los resultados de las consultas que se han realizado.

SOBRE LA DENUNCIA

Según el denunciante, los hechos pertinentes son los siguientes:

ECOSPLAN fue un proyecto «IST» (Tecnologías de la Sociedad de la Información) apoyado por la Dirección General de Sociedad de la Información y Medios de Comunicación de la Comisión Europea («el Proyecto»). Los principales objetivos del proyecto eran llevar a cabo una planificación estratégica conjunta UE-China del Programa de Olimpiadas Digitales con el fin de garantizar el éxito de la organización de los Juegos Olímpicos de Pekín 2008 y la cooperación a largo plazo entre la UE y China en el ámbito de la IST.

El proyecto se puso en marcha en enero de 2004 por un período de 18 meses con un presupuesto de 969 537 EUR y debía ser ejecutado por un Consorcio («el Consorcio»). El Consorcio firmó el contrato n.º 001970 con la Comisión. PDG Sigma Consultants («el demandante») formó parte del Consorcio.

Los costes del proyecto del demandante ascendieron a 178 415,10 EUR. La Comisión aceptó este importe.

El denunciante consideró que tenía derecho a recibir la primera parte del reembolso por parte de la Comisión, que representaba hasta el 70 % de los costes subvencionables totales. Por lo tanto, en la *primera declaración de costes* presentada a la Comisión, el denunciante solo solicitó 90 379,00 EUR (es decir, menos del 70 %).

Posteriormente, el «funcionario del proyecto» de la Comisión se puso en contacto con el demandante. En el contexto de esta comunicación, el denunciante tuvo conocimiento de que tenía derecho a recibir más financiación de la Comisión en esta fase de la evolución del proyecto. Sin embargo, a fin de no retrasar el pago que ya había solicitado, el denunciante y el «funcionario del proyecto» acordaron que la Comisión debería efectuar un ajuste al final del proyecto.

A la luz de lo anterior, en la *segunda declaración de costes*, el denunciante solicitó el importe



restante de 88 036,10 EUR.

El 1 de febrero de 2006, la Comisión se puso en contacto con el denunciante para obtener algunas explicaciones sobre la *segunda declaración de costes*. El denunciante respondió que, dado que solo había solicitado una parte de la financiación al inicio del proyecto, el importe restante, es decir, 88 036,10 EUR, debía incluirse en el pago final acordado con la Comisión.

La Comisión no volvió a ponerse en contacto con el denunciante sobre el asunto.

Un año después, la Comisión envió los estados financieros finales que no incluían el pago restante de 88 036,10 EUR.

El 30 de abril de 2007, el denunciante se puso en contacto con el «funcionario del proyecto» de la Comisión. El «oficial del proyecto» declaró que no podía modificar la situación.

El 3 de mayo de 2007, el denunciante envió otro correo electrónico a la Comisión. Dado que la respuesta recibida no era satisfactoria, el demandante se dirigió al Defensor del Pueblo Europeo.

El denunciante alegó que la Comisión actuó injustamente al no pagarle la totalidad de sus costes subvencionables.

El denunciante alegó que la Comisión debía pagar el importe restante de 88 036,10 EUR.

LA INVESTIGACIÓN

Dictamen de la Comisión

El dictamen de la Comisión puede resumirse del siguiente modo:

El denunciante participó en varios proyectos en el contexto del Quinto Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la UE. ECOSPLAN es un proyecto en el marco de dicho Sexto Programa Marco, que fue llevado a cabo por el Consorcio. El contrato (número 001970) entre la Comisión y el Consorcio se firmó el 19 de diciembre de 2003 y tenía una duración de 18 meses. El demandante formaba parte del Consorcio.

El 8 de julio de 2005, el denunciante presentó su primera declaración de costes, en la que solicitaba que la Comisión solo le reembolsara hasta el 70 % de sus costes subvencionables totales. El 28 de julio de 2005, la Comisión solicitó al denunciante una confirmación de dicha solicitud, dado que, en el contrato original, no existía un límite máximo que limitara el pago. El 16 de agosto de 2007, el denunciante confirmó su primera declaración de gastos.

En opinión de la Comisión, el denunciante consideró erróneamente que las normas que rigen el Quinto Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la UE también eran aplicables al proyecto en cuestión. El denunciante siguió considerando que la Comisión realizaría un ajuste al final del proyecto.



La Comisión señaló que el pago final se efectuó sobre la base de los costes declarados por el denunciante. Posteriormente, el denunciante tuvo conocimiento de que tenía derecho a recibir más financiación de la Comisión. Por consiguiente, el denunciante pidió a la Comisión que volviera a abrir el expediente de pago del proyecto ECOSPLAN. Paralelamente, el demandante presentó una reclamación al Defensor del Pueblo.

El 5 de julio de 2007, la Comisión informó al coordinador del proyecto y al denunciante de que se había vuelto a abrir el expediente de pago del proyecto. Tras una reunión entre el denunciante y la Comisión el 12 de septiembre de 2007, se llegó a un acuerdo. El 19 de septiembre de 2007, la Comisión procedió al pago correspondiente. Por lo tanto, en opinión de la Comisión, se resolvió la alegación del denunciante.

Correspondencia del denunciante de 12 y 19 de noviembre de 2007

En un correo electrónico de 12 de noviembre de 2007, el demandante declaró que había llegado a un acuerdo con la Comisión en relación con su denuncia.

El demandante consideró que la Comisión había adoptado las medidas necesarias para tramitar su denuncia.

En dos ocasiones, los días 12 y 19 de noviembre de 2007, el demandante agradeció al Defensor del Pueblo sus esfuerzos por lograr un resultado satisfactorio. Afirmó que, sin la intervención del Defensor del Pueblo, la situación probablemente no se habría resuelto. El demandante también agradeció al Defensor del Pueblo por garantizar que los funcionarios de la Comisión no excedieran su autoridad y por el servicio que prestaba a los ciudadanos europeos (1).

LA DECISIÓN

1 La alegación y la alegación del demandante

1.1 El autor formaba parte del Consorcio encargado del proyecto ECOSPLAN. El denunciante alegó que la Comisión actuó injustamente al no pagarle la totalidad de sus costes subvencionables. El denunciante alegó que la Comisión debía pagar el importe restante de 88 036,10 EUR.

1.2 En su opinión, la Comisión alegó que, dada la participación del denunciante en varios proyectos diferentes en el marco del Quinto y Sexto Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la UE, el denunciante consideró erróneamente que eran aplicables las mismas normas en lo que respecta a la existencia de un límite máximo contractual para limitar el pago en el proyecto. Por lo tanto, el denunciante solicitó inicialmente que la Comisión le reembolsara hasta el 70 % de sus costes subvencionables totales y estaba convencido de que la Comisión realizaría un ajuste al final del proyecto.

Este error fue considerado por la Comisión y el denunciante, en sus contactos directos, y se llegó a un acuerdo. Mientras tanto, la Comisión ha procedido a reembolsar al denunciante el importe restante, es decir, 88 036 EUR.



1.3 El autor afirmó que estaba totalmente satisfecho con la forma en que se había resuelto su problema. Agradece al Defensor del Pueblo su intervención.

1.4 En vista de lo anterior, el Defensor del Pueblo considera que la Comisión parece haber tomado las medidas adecuadas para resolver el asunto y, por lo tanto, ha satisfecho al demandante.

2 Conclusión

De los comentarios de la Comisión y de las observaciones del denunciante se desprende que la Comisión ha tomado medidas para resolver el asunto y, por lo tanto, ha satisfecho al denunciante. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo archiva el caso.

También se informará al Presidente de la Comisión de esta decisión.

La tuya sinceramente,

P. Nikiforos DIAMANDOUROS

(1) En francés: « *Je souhaite remercier chaleureusement le Médiateur européen grâce à qui une solution a vu le jour: Sans son intervention la situation n'aurait probablement pas évolué. Merci encore de veiller à ce que certains fonctionnaires de la Commission n'outrepassent pas leur droit. Je ne peux que me réjouir qu'une telle instance que celle que vous Dirigez existe aujourd'hui et soit au service des citoyens .*